

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00054-00
ACCIONANTE: JORGE MARQUEZ VEGA
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y atendiendo el escrito de fecha 20 de abril de 2016 (Fl. 489) mediante el cual la doctora Wendi Garrido Carpe, apoderada de la parte demandada dentro de este proceso, presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido por terminación del contrato de prestación de servicios, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., establece:

“(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base en lo anterior, es viable aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido a la doctora Wendi Garrido Carpe por parte de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, quien además de presentar el escrito de renuncia, nos aporta la comunicación informándole tal eventualidad a la entidad, sin embargo, y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P. y la defensa de los intereses de la parte demandada, este despacho requerirá a la entidad demandada a fin de que constituya o postule nuevo apoderado judicial para que pueda ser asistida en el proceso.

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la doctora Wendi Garrido Carpe, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandada en este proceso.

2. SEGUNDO: Por secretaría requerir a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, para que se sirva constituir en el menor tiempo posible, nuevo apoderado judicial para que asista sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez